


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 22.396 · 1981

# PENSIONES GRACIABLES

Boletín Oficial, 16 de febrero de 1981 · 3 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Pensiones Graciables*

*PENSIONES GRACIABLES*

*LEY N° 22.396*

*Prorróganse pensiones graciables, con carácter vitalicio.*

*Buenos Aires 6 de febrero de 1931.*

*En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.*

*EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE*

*LEY:*

ARTÍCULO 1°. Prorrógase con carácter vitalicio a contar desde las fechas de sus respectivos vencimientos, las pensiones graciables otorgadas a las personas cuya nómina corre agregada en planilla Anexo I a la presente ley.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al artículo 3° de la Ley 18.748.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

Jorge A. Fraga.



VEREDICTA LEYES

*Pensiones Graciables. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).